

**RESOLUCION No. EPA-RES-00607-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora ADRIANA VILLADIEGO VILLADIEGO y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA** En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) y Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-22-0085069 de fecha 24 de agosto de 2022, la señora ADRIANA VILLADIEGO VILLADIEGO, Profesional universitario de la Institución Educativa Olga González Arraut solicita al Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena visita de inspección a la institución ubicada en la avenida Crisanto Luque, por un árbol que se encuentra inclinado hacia los predios del vecino ocasionando obstrucción en las tuberías de desagüe.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 29/08/2022, y emitió el Concepto Técnico No.1857 de fecha 07/09/2022 de donde se extrae lo siguiente:

**” (...) DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Guácimo (Guazuma ulmifolia) Lam	1	7	0.30	Regular/comején en tronco y ramas		10°23'28.4" N 75°31'00.2"W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Jenny García Chávez, coordinadora académica del plantel, se observó un (1) árbol de especie Guácimo (Guazuma ulmifolia) Lam. Plantado dentro de las zonas verdes de la I.E Olga González Arraut, ubicado en la avenida Crisanto Luque DG 22 No. 52-14 sector Alto bosque, el cual presenta regular estado fitosanitario, debido a podas antitecnicas, ataque de comején en tronco y ramas, ramas extendidas sobre el techo de la vivienda vecina.*

*Se verifico que la base o cuello del individuo arbóreo, esta estrangulado o cubierto por el cemento, presentando agresividad en las raíces superficiales que tienen agrietado las paredes alrededor del mismo, también se corroboró, que está siendo afectad el techo y la viga canal, obstrucción en las tuberías de desagüe por la acumulación de hojas.*

*Debido a que el sitio de siembra está limitado por las paredes y muros, lo que reduce desarrollo de esta especie, sus raíces no se pueden desarrollar óptimamente por el emplazamiento sobre los cimientos y estructuras, lo cual permite que sea frágil e inestable la acción de vientos fuertes que se presentan en el sector.*

## RESOLUCION No. EPA-RES-00607-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

### “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora ADRIANA VILLADIEGO VILLADIEGO y se dictan otras disposiciones”

#### CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Se Conceptúa viable autorizar la tala del árbol de especie Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) Lam, por los daños y perjuicio que está ocasionando en el predio vecino, y el peligro inminente de volcamiento que representa para los estudiantes, y personal que labora Institución Educativa, por la acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podrían traer las mismas.*

#### RECOMENDACIONES

*Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.*

#### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.*

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, él solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento a 3 años de diez (10) árbol en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como, Guayacán azul, Maíz tostado, Guayacán de bola, Floro (*Tecoma stans*).*

*Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.*

(...)"

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 decreto 1791) reza: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

#  
SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## RESOLUCION No. EPA-RES-00607-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

### “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora ADRIANA VILLADIEGO VILLADIEGO y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015) en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) *“establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGASE** autorización a la señora ADRIANA VILLADIEGO VILLADIEGO, en calidad de profesional universitario de la Institución Educativa Olga González Arraut para la realización de la TALA de un (01) individuo arbóreo Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) Lam, ubicado en la avenida Crisanto Luque DG 22 No. 52-14 sector Alto bosque área de espacio privado, los mencionados esta descrito así;

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Guácimo ( <i>Guazuma ulmifolia</i> ) Lam	1	7	0.30	Regular/comején en tronco y ramas		10°23'28.4" N 75°31'00.2"W

**ARTICULO SEGUNDO: SEÑALAR** al solicitante que tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

**ARTICULO TERCERO:** La tala estará sujeta a las siguientes obligaciones:

3.1 El solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala y la poda, con la debida anticipación.

3.2 El solicitante deberá realizar el aprovechamiento con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala autorizada, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de este aprovechamiento. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. el uso

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## RESOLUCION No. EPA-RES-00607-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022

### “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora ADRIANA VILLADIEGO VILLADIEGO y se dictan otras disposiciones”

adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

**PARAGRAFO:** EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

**ARTICULO CUARTO:** La tala estará sujeta a las siguientes responsabilidades y recomendaciones:

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, él solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento a 3 años de diez (10) árbol en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como, Guayacán azul, Maíz tostado, Guayacán de bola, Floro (*Tecoma stans*).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala. Para la tala se debe realizar de arriba hacia abajo, con sumo cuidado. Hasta llegar a la base. Igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00607-2022 DE lunes, 24 de octubre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala a la señora ADRIANA VILLADIEGO VILLADIEGO y se dictan otras disposiciones”**

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO SEXTO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo el concepto Técnico N° 1857 de fecha 07/09/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge por medio del presente acto administrativo.

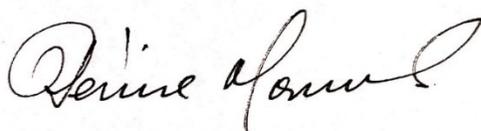
**ARTICULO SEPTIMO:** EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora ADRIANA VILLADIEGO VILLADIEGO Avenida Crisanto Luque DG 22 No. 52-14 sector Alto bosque correo [lucajham@hotmail.com](mailto:lucajham@hotmail.com) a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA**  
**Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena**  
Decreto de encargo N° 1386 del 04 de octubre del 2022

VO BO. DMS/ JEFA OFICINA ASESORA JURÍDICA 

REV: DANIELA PINEDO - ASESORA JURÍDICA EXTERNO EPA 

P/ A. DURAN ASESORA JURÍDICA EXTERNO EPA 

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL